

Colima, Colima, 3 tres de agosto de 2018 dos mil dieciocho¹.

1. **VISTOS** los autos del expediente para resolver sobre la Admisión o Desechamiento del Juicio de Inconformidad identificable con la clave **JI-06/2018**, promovido por el **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, por conducto de su Comisionado Suplente, Omar Suárez Zaizar, mediante el cual controvierte el Acuerdo identificado con la clave y número IEE/CG/A089/2018 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, en la parte relativa a la asignación realizada al Partido Revolucionario Institucional por el supuesto incumplimiento de la proporcionalidad de jóvenes candidatos a cargos de elección popular y la entrega de las respectivas constancias de asignación; y

RESULTANDO

2. **I. GLOSARIO:** Para los efectos de la presente resolución se entenderá por:

Acuerdo IEE/CG/A089/2018	Acuerdo identificado con la clave y número IEE/CG/A089/2018 relativo a la asignación de Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado el 22 veintidós de julio de 2018 dos mil dieciocho.
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Colima.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Política Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.
Diputaciones Locales de RP:	Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional.
Ley de Medios:	Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Movimiento Ciudadano:	Partido Político Movimiento Ciudadano.
PRI:	Partido Revolucionario Institucional.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Estado.

3. **II. Antecedentes.** De la narración de hechos que la parte actora hace en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte esencialmente, lo siguiente:
 4. **2.1 Inicio del Proceso Electoral.** El 12 doce de octubre de 2017 dos mil diecisiete, inició el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.
 5. **2.2 Registro de Candidaturas.** El 14 catorce de abril, el Instituto Electoral mediante Acuerdo IEE/CG/A055/2018 llevó a cabo los

¹ Salvo expresión en contrario, las fechas referidas en la presente resolución, corresponderán al año 2018 dos mil dieciocho.

registros de las candidaturas a las Diputaciones Locales de RP, entre otros.

6. **2.3 Jornada Electoral.** El 1° primero de julio tuvo verificativo la jornada comicial relativa al Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, en la que se eligieron munícipes y diputados locales.
7. **2.4 Asignación de Diputaciones Locales de RP.** El 22 veintidós de julio el Consejo General llevó a cabo la sesión en la que realizó la distribución de Diputaciones Locales de RP.
8. **2.5 Juicio de Inconformidad.** Inconforme con las asignaciones de mérito, el ahora accionante promovió Juicio de Inconformidad.
9. **III. Recepción, radicación, cumplimiento de requisitos formales y publicitación del Juicio de Inconformidad.**
10. **3.1 Recepción.** El 26 veintiséis de julio de 2018 dos mil dieciocho, se recibió en este Tribunal Electoral, el medio de impugnación descrito en el proemio de la presente resolución.
11. **3.2 Radicación.** Mediante auto dictado el 27 veintisiete de julio, se ordenó formar y registrar en el Libro de Gobierno el Juicio de Inconformidad promovido por Movimiento Ciudadano, con la clave **JI-06/2018**.
12. **3.3 Terceros Interesados.** Con fundamento en los artículos 1°, 14, 16 y 17 de la Constitución Federal; 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos; 1° de la Constitución Local y 4° de la Ley de Medios, en aras de favorecer la garantía judicial de audiencia de todo aquél que pueda considerarse como tercero interesado en el Juicio al rubro indicado, y en aplicación análoga de lo dispuesto por el artículo 66, párrafo segundo de la Ley de Medios, se fijó cédula de publicitación del Juicio de Inconformidad interpuesto, en los Estrados físicos de este órgano jurisdiccional electoral local, a efecto de que en un plazo de 72 setenta y dos horas contadas a partir de la fijación de la cédula correspondiente, los terceros interesados comparecieran a juicio, durante el periodo comprendido entre el 27 veintisiete y el 30 treinta, ambos del mes de julio, no compareció tercero interesado alguno.²
13. **3.4 Certificación del cumplimiento de requisitos.** El 27 veintisiete de julio, el Secretario General de Acuerdos revisó el cumplimiento de

² Jurisprudencia 32/2016. TERCEROS INTERESADOS. LA PUBLICITACIÓN POR ESTRADOS ES UN INSTRUMENTO VÁLIDO Y RAZONABLE PARA NOTIFICARLES LA INTERPOSICIÓN DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN.— La Sala Superior en sesión pública celebrada el primero de septiembre de dos mil dieciséis, aprobó por mayoría de cinco votos, con el voto en contra del Magistrado Flavio Galván Rivera, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 44 y 45.

los requisitos de procedibilidad del escrito por el que se promovió el medio de impugnación que nos ocupa.

14. **3.5 Presentación de pruebas.** El 29 veintinueve de julio, la parte actora presentó ante este órgano jurisdiccional documentales señaladas en su escrito de interposición, las cuales se desprendían del acuse anexo a su escrito inicial, mismas que habían sido solicitadas al Consejo General previo a la interposición del Juicio en que se actúa y solicitó que este Tribunal requiriera diversos documentos que obran en poder del citado Consejo. Por lo que, el Magistrado Instructor que corresponda, en su oportunidad, determinará lo conducente.
15. **IV. Proyecto de Resolución de Admisión.** Asentado lo anterior, se somete a la decisión del Pleno de este Tribunal Electoral el proyecto de resolución de admisión correspondiente, bajo los siguientes

CONSIDERANDOS

16. **PRIMERO. Jurisdicción y Competencia.** El Tribunal Electoral, es competente para conocer y resolver el Juicio de Inconformidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 BIS, fracciones IV y V de la Constitución Política Local³; 269, fracción I, 279, fracción I, del Código Electoral; 1°, 5°, inciso c), 27, 54, 55 y 57 de la Ley de Medios; 1°, 6°, fracción IV, 8°, incisos b) y 47 del Reglamento Interior. Toda vez que la parte actora impugna la asignación de las Diputaciones Locales de RP en favor del PRI y la entrega de las respectivas constancias de asignación.
17. **SEGUNDO. Procedencia.** El Juicio de Inconformidad es procedente para impugnar la asignación que el Consejo General realizó respecto de las Diputaciones Locales de RP.
18. **TERCERO. Requisitos generales y especiales del Juicio de Inconformidad.** Que el Juicio de Inconformidad que calza al rubro cumple con los requisitos formales que establecen los artículos 11, 12, 21, 54 y 56 de la Ley de Medios; 31 del Reglamento Interior, toda vez que se advierte lo siguiente:
19. **A).** El medio de impugnación que nos ocupa fue presentado de manera oportuna, toda vez que la parte actora impugna la asignación de las Diputaciones Locales de RP realizadas por el Consejo General al PRI mediante Acuerdo IEE/CG/A089/2018, el pasado 22 veintidós de julio, por lo que si la parte promovente presentó su Juicio de

³ El 27 veintisiete de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el Decreto número 439 por el que se ordena y consolida el texto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima. Sin embargo, el Artículo Transitorio Segundo del citado Decreto, precisa lo siguiente: "SEGUNDO. Las disposiciones en materia electoral contenidas en el presente Decreto entrarán en vigor al día siguiente a aquel en el que se tenga por concluido el proceso electoral del año 2018, en tanto se continuarán aplicando las disposiciones que se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto."

Inconformidad ante este Tribunal Electoral el 26 veintiséis de julio, es claro que se realizó dentro del plazo legal de 4 cuatro días establecido para tal efecto, esto, debido a que la citada asignación y la entrega de la multireferida Constancia se llevó a cabo el 22 veintidós de julio, por lo que se cumple con lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de Medios así como 31 del Reglamento Interior.

Artículo 11.- Los recursos y juicios a que se refiere el artículo 5º de esta ley, **serán interpuestos dentro de los 4 días hábiles siguientes** a partir de que el promovente tenga conocimiento o se ostente como sabedor, o bien, **se hubiese notificado el acto o la resolución que se impugna.**

Artículo 12.- **Durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles.** Los plazos se computarán de momento a momento; si están señalados por días, estos se considerarán de 24 horas.

El énfasis es realizado por este órgano jurisdiccional.

20. Conforme a lo antes manifestado se advierte lo siguiente:

Asignación de las Diputaciones Locales de RP	Primer día e Inicio del plazo ⁴	Segundo día	Tercer día	Cuarto día y Vencimiento del plazo ⁵ y presentación del Juicio de Inconformidad
Domingo 22 de julio	Lunes 23 de julio	Martes 24 de julio	Miércoles 25 de julio	Jueves 26 de julio

4

21. **B).** La parte actora en su escrito asentó su nombre, el carácter con el que promueve y domicilio para recibir notificaciones en la capital del Estado: Omar Suárez Zaizar, en su carácter de Comisionado Suplente de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, señaló domicilio para recibir notificaciones en el inmueble ubicado en el número 1248 de la calle Ignacio Manuel Altamirano en la colonia Vista Hermosa de la ciudad de Colima, Colima, cumpliendo con lo ordenado por el artículo 21, fracción I de la Ley de Medios.
22. **C).** Con relación a la personería, el promovente remitió a este Tribunal Electoral Local, como anexo de su escrito de interposición del Juicio de Inconformidad, la constancia que lo acredita como Comisionado Suplente de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, por lo que se cumple con lo mandado por el artículo 21, fracción II de la Ley de Medios.
23. **D).** En lo referente a la identificación del acto o resolución que se impugna y el órgano electoral responsable del mismo, de la lectura del medio de impugnación en comento, se observa que la parte actora promueve el Juicio de Inconformidad para controvertir la asignación de las Diputaciones Locales de RP que realizara el

⁴ A partir del día siguiente de aquel en que el promovente tuvo conocimiento o se ostente como sabedor, o se hubiera notificado el acto o la resolución que se impugna. Art. 12, último párrafo de la Ley de Medios.

⁵ Los recursos y juicios deben interponerse dentro de los 4 días hábiles siguientes a partir de que el promovente tenga conocimiento o se ostente como sabedor, o bien, se hubiese notificado el acto o la resolución que se impugna. Art. 11 de la Ley de Medios.

Consejo General en favor del PRI. Por lo que satisface lo establecido en el artículo 21, fracción III de la Ley de Medios.

24. **E).** La parte promovente en su escrito de demanda hizo mención de los hechos en que se basa su impugnación, los agravios que le causa el acto reclamado y los preceptos legales que considera violentados, cumplimentando lo señalado por el artículo 21, fracción IV de la Ley de Medios.
25. **F).** Por lo que ve al ofrecimiento de pruebas, la impugnante ofrece y aporta pruebas al momento de la interposición de su Juicio de Inconformidad y acompaña el acuse de aquellas que, previo a la presentación del Juicio solicitó al Consejo General, satisfaciendo lo establecido en el artículo 21, fracción V, de la Ley de Medios.
26. **G).** Asimismo, en el presente medio de impugnación se advierte que la parte actora hace constar su nombre y firma autógrafa, cumplimentando lo señalado por el artículo 21, fracción VI de la Ley de Medios.
27. **H).** La parte recurrente señala que promueve el presente Juicio de Inconformidad relacionado con la elección de Diputados Locales, particularmente lo que a su juicio representa la aplicación incorrecta de la fórmula de asignación de las Diputaciones Locales de RP y en consecuencia la expedición de las constancias de asignación correspondientes, por lo que se cumplimenta lo preceptuado por el artículo 54, fracción IV de la Ley de Medios.

CUARTO. Solicitud de informe circunstanciado. En términos de los artículos 24, fracción V y 27, párrafo tercero de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; se deberá solicitar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado por conducto de la Mtra. Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, acompañando copia simple de la demanda presentada por la parte actora, **rinda su informe circunstanciado**, lo cual deberá hacer **dentro de las 24 horas siguientes al momento en que le haya sido notificada la presente resolución y al que deberá acompañar original o copia certificada de las constancias en que sustente las aseveraciones contenidas en el citado informe.**

28. **QUINTO. Causales de improcedencia.** De la revisión realizada al escrito de mérito, no se advierte que el Juicio de Inconformidad que nos ocupa pueda considerarse como frívolo o que el mismo encuadre en alguna de las causales de improcedencia a que se refiere el arábigo 32 de la Ley de Medios.
29. En razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 86 BIS, fracciones IV y V de la Constitución Política Local;

110 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 269, fracción I, 279, fracción I, del Código Electoral; 1°, 5°, inciso c), 27, 54, 55, 56 y 57 de la Ley de Medios; 1°, 6°, fracción IV, 8°, incisos b) y 47 del Reglamento Interior, se

RESUELVE

PRIMERO. SE ADMITE el Juicio de Inconformidad, radicado en este Tribunal Electoral con la clave y número de expediente **JI-06/2018**, promovido por el **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, en contra del Acuerdo IEE/CG/A089/2018 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

SEGUNDO. En términos de los artículos 24, fracción V y 27, párrafo tercero de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se solicita al Consejo General del Instituto Electoral del Estado para que rinda el informe circunstanciado por conducto de su Consejera Presidenta, en términos del Considerando Cuarto de la presente resolución.

6

Notifíquese personalmente a la parte promovente en el domicilio señalado para tal efecto; **por oficio** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima por conducto de su Consejera Presidenta, y **en los estrados de este Tribunal Electoral**; asimismo, hágase del conocimiento público la presente resolución en la página electrónica de este órgano jurisdiccional. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15, fracción I de la Ley de Medios; 39, 41 y 43 del Reglamento Interior.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron los Magistrados Numerarios que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, Licenciado GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA, MA. ELENA DÍAZ RIVERA y ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL, en la Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, celebrada el 3 de agosto de 2018 dos mil dieciocho, actuando con el Secretario General de Acuerdos, ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES, quien autoriza y da fe.

GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MA. ELENA DÍAZ RIVERA
MAGISTRADA NUMERARIA

ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL
MAGISTRADA NUMERARIA

ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS